



RIO NEGRO

DECRETO 1646/1991

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prescripción de medicamentos por su denominación genérica.

Del: 14/11/1991; Boletín Oficial 28/11/1991.

Visto: la necesidad de facilitar a la población el acceso al medicamento eficaz y necesario para el tratamiento de las enfermedades; y

CONSIDERANDO:

Que la información médica tiende a la prescripción de preparados comerciales cambiantes sin tener estrictamente en cuenta el conocimiento científico farmacológico;

Que ello se traduce en la sobreoferta de más de 5.000 productos farmacéuticos cuando la Organización Mundial de la Salud estableció que con aproximadamente 200 medicamentos pueden atenderse el 95 % de los problemas de salud;

Que tales circunstancias indican que pueden científicamente sostenerse que la mayoría de los medicamentos existentes en el mercado se constituyen básicamente por monodrogas identificadas por su nombre genérico;

Que esto ha permitido al Consejo Provincial de Salud Pública establecer un listado de monodrogas para sus propios efectores y al I.PRO.S.S. concentrar su cobertura en un formulario de similares características, sin desmedro de la eficacia terapéutica y a un menor costo económico;

Que en este orden, siendo uno de los roles del Estado garantizar el derecho a la salud y por ende posibilitar el acceso de la comunidad a la obtención de los medicamentos, lo que en esta crítica situación socio-económico torna casi imposible acceder al sistema a aquellos sectores de menores recursos;

Que por otra parte resulta posible desde el Estado implementar un mecanismo jurídico viable, que permita por un lado poner en vigencia un sistema de prescripción médica que apunte a la identificación de los medicamentos a través de su formulación genérica y además en la medida en que no se trata de un simple reemplazo o sustitución de un medicamento por otro, permita a los profesionales farmacéuticos reemplazar la especialidad comercial, sin alterar la prescripción médica;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Autorizar a los profesionales médicos u odontólogos la prescripción de medicamentos por su denominación genérica. En tal caso la prescripción deberá contener: denominación de la droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.

Art. 2° - En el supuesto de prescripciones efectuadas por su nombre comercial de la especialidad, los farmacéuticos, al momento de la dispensa de la receta podrán entregar al paciente otro producto, siempre que el mismo responda a igual droga, concentración y forma farmacéutica que la prescrita. Tal actividad no constituye sustitución de medicamentos.

Art. 3° - En los casos en que el profesional prescribiente considere que no se debe reemplazar el medicamento indicado, deberá consignarlo taxativamente, suscribiendo de su puño y letra "no se sustituye". La autoridad de aplicación podrá exigir del profesional que hubiese prescripto en tal forma, el respaldo técnico científico que avalare tal decisión.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI; SARANDRÍA

